



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE AGOSTO DE 2016

Suplemento
7719 B



No.- 6221

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE, ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 5323 "TOBIAS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ", UBICADO EN LA RANCHERÍA IGNACIO ALLENDE TERCERA SECCIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente

puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción, por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fondo legal del mismo, ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7348 F, de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentran asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran; se considera parte del fondo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y preclamanando un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto no. 931 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entro en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicada en la Ranchería Ignacio Alonzo Tercera Sección del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este municipio, bajo la cuenta número U-15379 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicada en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocado.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección, con una superficie de 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación "Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de este Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", constante de una superficie 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", con superficie de 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15530, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por deducción acredita la posesión a favor de este H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 7,332.00, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 175/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicado en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicada en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del municipio de Teapa,

Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicada en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del Municipio de Teapa, consta de una superficie 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 13.42 mts. Con Esc. Primaria. "Lic. José María Pino Suárez"
Al Sur: 13.41 mts. Con Esc. Primaria. "Lic. José María Pino Suárez"
Al Este: 10.98 mts. Con Esc. Primaria. "Lic. José María Pino Suárez"
Al Oeste: 10.90 mts. Con Esc. Primaria. "Lic. José María Pino Suárez"

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedara amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 206 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arq. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicada en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

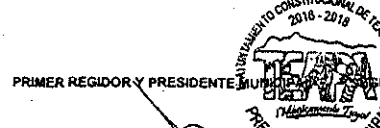
TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 5323 "Tobías Álvarez Hernández", ubicada en la Ranchería Ignacio Allende Tercera Sección, con superficie 146.64 M2 (Ciento Cuarenta y Seis punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados) con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del año 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL: _____ SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA: _____

LIC. JORGE ARMANDO CANG GÓMEZ

ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA

TERCER REGIDOR

LIC. BACILIO BELLO ORTEGA

CUARTO REGIDOR

T.S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

REGIDOR PLURINOMINAL

C. LUIS MARTIAN LASTRA LLERGO

REGIDOR PLURINOMINAL

C. RAFAEL ABNER BALBOA CANO

QUINTO REGIDOR

ING. CRUZ VIRGILIO VELÁZQUEZ

SEXTO REGIDOR

C. MIREYA BALBOA CANO

SEPTIMO REGIDOR

C. JORGE RAMÍREZ MAYO

OCTAVO REGIDOR

LIC. DALIA MARIA CANO REYES

NOVENO REGIDOR

LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

DÉCIMO REGIDOR

LIC. ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No. - 6222

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 4387 "CÉSAR MELO CALCÁNEO", UBICADO EN LA RANCHERÍA HERMENEGILDO GALEANA TERCERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII, VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.
- 2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.
- 3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes

resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fondo legal del mismo, ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7346 F, de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentran asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran; se considera parte del fondo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centro de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcáneo", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del

Estado mediante Decreto no. 931 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entro en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicada en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este municipio, bajo la cuenta número U-15381 a nombre del II Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metros Cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicada en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural, en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocado.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, con una superficie de 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metros Cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de este Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", constante de una superficie 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metro Cuadrado), ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", con superficie de 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15528, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por deducción acredita la posesión a favor de este H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 18,210.50, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 179/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing.

Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedente 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicada en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicada en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección del Municipio de Teapa, consta de una superficie 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.00 Mts. Con Parque

Al Sur: 18.97 Mts. Con Calle Sin Nombre

Al Este: 18.95 Mts. Con Jardín de Niños "Diego María Rivera"

Al Oeste: 19.46 Mts. Con Cancha de uso múltiple

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedara amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 202 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arq. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicada en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 4387 "César Melo Calcano", ubicada en la Ranchería Hermenegildo Galeana Tercera Sección, con superficie de 364.21 M2 (Trescientos Sesenta y Cuatro punto Veintiún Metros Cuadrados), con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del año 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ



SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA
ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA

NOVENO REGIDOR
LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

DÉCIMO REGIDOR
LIC. ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

Zoila Luque Espadas

REGIDOR PLURINOMINAL ELECTO
C. LUIS MARTIAN LASTRA LLERGO

REGIDOR PLURINOMINAL ELECTO
C. RAFAEL RIVER BALBOA CANO

TERCER REGIDOR
LIC. BACHILLER DE LEO ORTEGA

CUARTO REGIDOR
T.S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

Lic. Jorge Armando Cano Gómez

Lic. Bachiller de Leo Ortega

QUINTO REGIDOR
ING. CRUZ VIRGILIO VELÁZQUEZ

SEXTO REGIDOR
C. MIREYA BALBOA CANO

Ing. Cruz Virgilio Velázquez

C. Mireya Balboa Cano

SEPTIMO REGIDOR
C. JORGE RAMÍREZ MAYO

OCTAVO REGIDOR
LIC. DALIA MARÍA CANO REYES

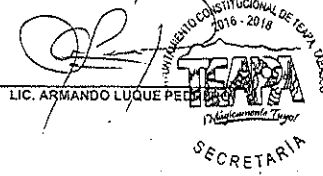
C. Jorge Ramírez Mayo

Lic. Dalia María Cano Reyes

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ARMANDO LUQUE PÉREZ



No. - 6223

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 5471 "PROFRA. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SOSA", UBICADO EN LA COLONIA EUREKA Y BELÉN, POLÍGONO 1, MZ. 1, LT. 17-A, DE ESTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos

terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumental, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fondo legal del mismo, o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7346 F, de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentra asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran; se considera parte del fondo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de

población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto no. 831 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entro en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicada en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este municipio, bajo la cuenta número U-15380 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicada en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de la ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocado.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, con una superficie de 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de este Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", constante de una superficie 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados), ubicado en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", con superficie de 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados), ubicado en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del

municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15527, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por deducción acredita la posesión a favor de este H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fundo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 3,150.00, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 180/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicado en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicada en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicada en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del Municipio de Teapa, consta de una superficie 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.03 Mts. Con Av. Emilio Dupeyrón

Al Sur: 8.11 Mts. Con L-17

Al Este: 7.76 Mts. Con L-17

Al Oeste: 7.86 Mts. Con L-17

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedara amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados), ubicado en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 205 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arq. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicada en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los Integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 5471 "Profra. María Teresa Hernández Sosa", ubicada en la Colonia Eureka y Belén, Polígono 1, Mz. 1, LT. 17-A, con superficie de 63.06 M2 (Sesenta y Tres punto Seis metros cuadrados), con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del año 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con Jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

LIC. BACILIO DE LEO ORTEGA

T.S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

ING. CRUZ VIRGILIO VELAZQUEZ

C. MIREYA BALBOA CANO

SEPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

C. JORGE RAMÍREZ MAYO

LIC. DALIA MARÍA CANO REYES

NOVENO REGIDOR

DECIMO REGIDOR

LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

LIC. ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

REGIDOR PLURINOMINAL

REGIDOR PLURINOMINAL

C. LUIS MARTÍN LASTRA LLERGO

C. RAFAEL ABNER BALBOA CANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ



LIC. ARMANDO LUQUE-PEDRERO



No.- 6224

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 5477 "PROFR. JOSÉ LEONEL ÁLVAREZ CRUZ", UBICADO EN LA RANCHERÍA NICOLÁS BRAVO SEGUNDA SECCIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la edición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fundo legal del mismo, o adquiridos mediante

operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7348 F. de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentra asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran; se considera parte del fondo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centro de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto no. 931 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entro en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicada en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este municipio, bajo la cuenta número U-15375 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicada en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de la ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocado.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección, con una superficie de 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación "Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

"POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO b) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente

a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de este Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", constante de una superficie 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", con superficie de 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15532, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por deducción acredita la posesión a favor de este H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 7,557.50, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 174/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicada en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicada en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del Municipio de Teapa, consta de una superficie 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.48 Mts. Con Camino Vecinal

Al Sur: 7.46 Mts. Con Genaro Espinoza Gomez, 7.03 Mts. Con Carlos López Villarreal

Al Este: 12.36 Mts. Con Área Verde

Al Oeste: 10.23 Mts. Con Andador

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedará amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Robredo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 207 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arq. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicada en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 5477 "Profr. José Leonel Álvarez Cruz", ubicada en la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección, con superficie 151.15 M2 (Ciento Cincuenta y Un punto Quince Metros Cuadrados) con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del año 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ


LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

TERCER REGIDOR


LIC. BACILIO DE LEO ORTEGA

QUINTO REGIDOR


ING. CRUZ VIRGILIO VELÁZQUEZ

CUARTO REGIDOR


Y.S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

SEXTO REGIDOR


C. MIREYA BALBOA CANO

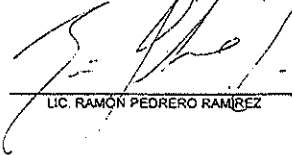
SEPTIMO REGIDOR


C. JORGE RAMÍREZ MAYO

OCTAVO REGIDOR


LIC. DALÍA MARÍA CANO REYES

NOVENO REGIDOR


LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

DÉCIMO REGIDOR


LIC. ZOILA NOEMÍ LUQUE ESPADAS

REGIDOR PLURINOMINAL

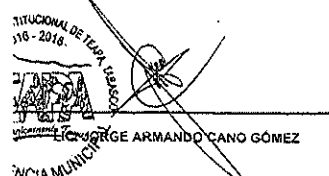

C. LUIS MARTÍN LASTRA LLERGO

REGIDOR PLURINOMINAL

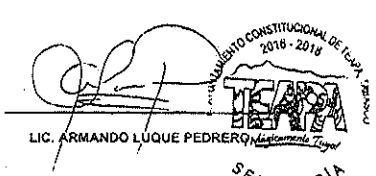

C. RAFAEL ABNER BALBOA CANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. ARMANDO LUQUE PEDRERO



No.- 6225

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 5476 "LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", UBICADO EN LA RANCHERÍA MARIANO PEDRERO TERCERA SECCIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer. . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción, por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fondo legal del mismo, o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrados con los particulares.

5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7346 F, de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentra asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran, se considera parte del fondo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centro de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto no. 931 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entró en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicada en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este municipio, bajo la cuenta número U-15382 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nuevo Metros Cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicada en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocados.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio, considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la

Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, con una superficie de 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nuevo Metros Cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN, EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de este Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", constante de una superficie 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nuevo Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", con superficie de 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nuevo Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera, del municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15531, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco; documento que por deducción acredita la posesión a favor de este H. Ayuntamiento al referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 8,399.50, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 178/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicado en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicada en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicada en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección del Municipio de Teapa, consta de una superficie 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nuevo Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.24 Mts. Con Adalberto Priego Martínez

Al Sur: 12.00 Mts. Con Escuela Primaria Rural Federal "Felipe Carrillo Puerto"

Al Este: 14.86 Mts. Con Escuela Primaria Rural Federal "Felipe Carrillo Puerto"

Al Oeste: 13.02 Mts. Con Escuela Primaria Rural Federal "Felipe Carrillo Puerto"

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedara amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nuevo Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 203 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arg. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicada en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las tracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 5476 "Lic. José María Pino Suárez", ubicada en la Ranchería Mariano Pedrero Tercera Sección, con superficie 167.99 M2 (Ciento Sesenta y Siete punto Noventa y Nueve Metros Cuadrados), con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del año 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA,

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

LIC. BACILIO DE LEO ORTEGA

T.S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

QUINTO REGIDOR

ING. CRUZ VIRGILIO VELÁZQUEZ

SEXTO REGIDOR

C. MIREYA BALBOA CANO

SEPTIMO REGIDOR

C. JORGE RAMÍREZ MAYO

OCTAVO REGIDOR

LIC. DALIA MARÍA CANO REYES

NOVENO REGIDOR

LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

DÉCIMO REGIDOR

LIC. ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

REGIDOR PLURINOMINAL

C. LUIS MARTÍN LASTRA LLERGO

REGIDOR PLURINOMINAL

C. RAFAEL ABNER BALBOA CANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ARMANDO LUQUE PEDRERO
SECRETARIA



No.- 6226

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 5472 "POETA SALVADOR NOVO", UBICADO EN LA RANCHERÍA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN PRIMERA SECCIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, INCISO B); VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concurrentes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fundo legal del mismo, o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7346 F, de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentra asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran; se considera parte del fundo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con

todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal, por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto no. 931 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entro en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicada en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de éste municipio, bajo la cuenta número U-15377 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicada en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante Invocado.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante Instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio, considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección, con una superficie de 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación "Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de éste Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", constante de una superficie 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", con superficie de 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15526, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento que por deducción acredita la posesión a favor de éste H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende, forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 7,753.00, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Servicio Público, Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 176/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicado en la Ranchería Ignacio López Rayón Sección del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicada en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicada en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del Municipio de Teapa, consta de una superficie 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.11 Mts. Con Paso de Servidumbre

Al Sur: 9.60 Mts. Con Esc. Primaria "Lic. Lorenzo Casanova"

Al Este: 13.43 Mts. Con Jardín de Niños "Benito Juárez"

Al Oeste: 18.68 Mts. Con Esc. Primaria "Lic. Lorenzo Casanova"

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedará amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de de 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados), ubicado en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 201 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arq. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicada en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 5472 "Poeta Salvador Novo", ubicada en la Ranchería Ignacio López Rayón Primera Sección, con superficie 155.06 M2 (Ciento Cincuenta y Cinco punto Seis Metros Cuadrados) con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

LIC. BACILIO DE LEO ORTEGA

T. S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

ING. CRUZ VIRGILIO VELÁZQUEZ

C. MIREYA BALBOA CANO

SEPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

C. JORGE RAMÍREZ MAYO

LIC. DALIA MARÍA CANO REYES

NOVENO REGIDOR

DÉCIMO REGIDOR

LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

LIC. ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

REGIDOR PLURINOMINAL ELECTO

REGIDOR PLURINOMINAL ELECTO

C. LUIS MARTÍAN LASTRA LLERGO

C. RAFAEL ABNER BALBOA CANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARMANDO LUQUE PÉREZ
SECRETARIO



No.- 6227

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NO. 4392 "LIC. EMILIO DUPEYRÓN SALAZAR", UBICADO EN LA MANZANA 29, LOTE 30 DE LA COLONIA REFORMA DE ÉSTE MUNICIPIO.

LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.
- 2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.
- 3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.
- 4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos partes del fundo legal del mismo, ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.
- 5.- En el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento 7346 F, de fecha 30 de Enero de 2013, en el artículo 100 segundo párrafo señala que el Fondo Legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentra asentada sus rancherías, colonias, fraccionamientos y pueblos que lo integran; se considera parte del fundo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco; Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centro de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.
- 6.- Que uno de los fines del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.
- 7.- Que la denominada Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", es una institución de formación social, cultural y educativa por lo que es necesario mantenerla actualizada sin facilitar el uso de los documentos y libros que precisen los usuarios para satisfacer sus necesidades y una estructura completamente adecuada con todos los adelantos y aplicación de un conjunto de técnicas normalizadas, basadas en conocimientos científicos, dicho bien inmueble desde su origen hace aproximadamente 15 años ha estado destinado al servicio público y que el municipio de Teapa, lo viene gozando y

ejerciendo la tenencia física y legal; por tal motivo desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble, ante la dependencia correspondiente, el H. Ayuntamiento del municipio de Teapa, tiene la presunción de posesión y que se garantiza, por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien del dominio público, se encuentra relacionada en la Ley de los Bienes perteneciente al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto no. 931 de fecha 30 de Diciembre de 1970, y que entro en vigor el 01 de Enero 1971, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo Tercero, Título II en los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

8.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicada en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de éste municipio, bajo la cuenta número U-15382 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, con una superficie 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Once Metros Cuadrados).

9.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 30 de Junio de 2016, por el Ing. Baltasar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicada en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

10.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de las investigaciones estudiantiles necesarias para la población del área de influencia.

11.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento Legal ante invocado.

12.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio ubicado en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma, con una superficie de 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Once Metros Cuadrados), destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", mediante la acreditación de los derechos de posesión.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU POSESIÓN; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes de posesión arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de éste Municipio; respecto al predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", constante de una superficie 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Once Metros Cuadrados), ubicado en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma, del municipio de Teapa, Tabasco.

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, acredita los derechos de posesión del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", con superficie de 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Once Metros Cuadrados), ubicado en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, Tabasco, con la Constancia de Posesión declarada por los regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional, mediante acuerdo 20.03/29/08/14 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante volante 15529, de fecha 06 de marzo del 2015, por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, documento

que por deducción acredita la posesión a favor de éste H. Ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del municipio de Teapa, Tabasco, y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 26,011.00, según consta en la Constancia de fecha 20 de Febrero de 2015, emitida por el C. Luis Fernando Sánchez Bastar, Subdirector de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con facultad de uso de suelo para Servicio Público, Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número 177/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, por el Ing. Baltazar Reyes Hernández Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 28 de Mayo del 2013, por el Rafael Jesús Ramos Gómez Coordinador Municipal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Teapa, en donde solicita la Regularización del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicado en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, Tabasco.

VI.- En razón de que en los antecedente 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente documentos, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicada en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, Tabasco, no implica enajenación, o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Municipal, se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicada en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del Municipio de Teapa, consta de una superficie 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Ocho Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 14.45 Mts. Con Parque Público

Al Sur: 2.57 Mts. Con L-24, 5.52 Mts. Con L-23 y 6.35 Mts. Con L-22

Al Este: 18.35 Mts. Con L-35

Al Oeste: 2.45 Mts. Con Andador sin Nombre y 15.17 Mts. Con Parque Público

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quedará amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. Baltazar Reyes Hernández, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Teapa, Tabasco.

VIII.- El referido inmueble, con una superficie total de de 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Ocho Metros Cuadrados), ubicado en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, Tabasco, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, como se acredita con el folio número 204 de fecha 01 de Octubre del 2013, expedido por Mtro. Arq. Francisco Martínez Pérez Delegado del INAH en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicada en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma del municipio de Teapa, Tabasco, descrito en las fracciones I, II, y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se aprueba la acreditación de los Derechos de Posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa como derecho de posesión la Biblioteca Pública Municipal No. 4392 "Lic. Emilio Dupeyrón Salazar", ubicada en la Manzana 29, Lote 30 de la Colonia Reforma, con superficie 260.11 M2 (Doscientos Sesenta punto Ocho Metros Cuadrados), con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previsto en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Teapa, Tabasco, celebrada en fecha 30 de Junio del año 2016. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste H. Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Teapa, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Jalapa, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuarán conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA
ING. MERCEDES AGUILAR MOLINA

TERCER REGIDOR
LIC. BACILIO DELEO ORTEGA

CUARTO REGIDOR
T.S. PIEDAD BALLESTEROS HERNÁNDEZ

QUINTO REGIDOR
ING. CRUZ VIRGILIO VELÁZQUEZ

SEXTO REGIDOR
C. MIREYA BALBOA CANO

SEPTIMO REGIDOR
C. JORGE RAMÍREZ MAYO

OCTAVO REGIDOR
LIC. DALIA MARÍA CANO REYES

NOVENO REGIDOR
LIC. RAMÓN PEDRERO RAMÍREZ

DÉCIMO REGIDOR
LIC. ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

REGIDOR PLURINOMINAL
C. LUIS MARTIAN LASTRA LLERGO

REGIDOR PLURINOMINAL
C. RAFAEL ABNER BALBOA CANO

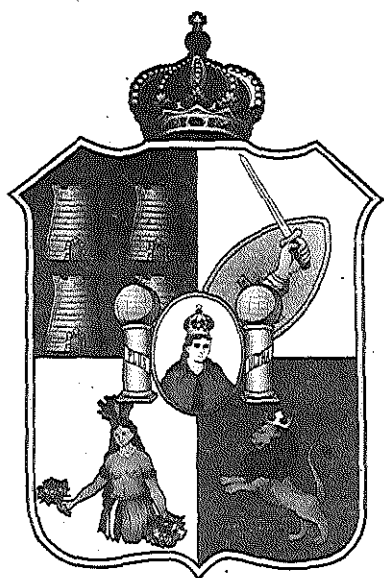
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

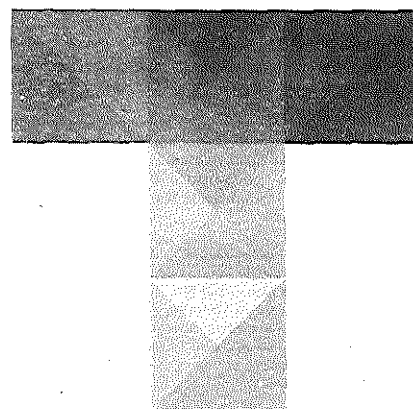
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO
2016 - 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO
2016 - 2018
SECRETARÍA
LIC. ARMANDO LUQUE PEDRERO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.